

Capítulo/artículo	Texto Actual	Texto sugerido	Observaciones
Capítulo I, art 1 Naturaleza y nombre		FONCRECER se fundamenta en los pilares esenciales de la economía solidaria: adhesión voluntaria, gestión democrática, participación activa en la economía por parte de los asociados, autonomía, promoción de la formación y colaboración. Estos principios convergen con los valores y objetivos generales de la economía solidaria.	Agregar texto (Circular Básica Jurídica)
Capítulo I, art 3 Duración	La duración del Fondo de Empleados es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto	La duración del Fondo de Empleados es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto cuyas causales se encuentran consagradas en el Capítulo XIII – Artículo 96.	Agregar texto
Capítulo II, art 4 Objetivos		El Fondo de Empleados tiene como objetivo el bienestar social, económico, cultural e intelectual de sus miembros. Su enfoque reside en impulsar la mejora de las condiciones de vida de los asociados, así como fomentar su crecimiento integral. Con el propósito de alcanzar este objetivo, el Fondo podrá llevar a cabo diversas actividades, como ofrecer oportunidades de educación no formal, promover el deporte no competitivo, proporcionar espacios de recreación y cultura, respaldar investigaciones científicas o tecnológicas y ejecutar programas de desarrollo social que beneficien tanto a los asociados como a sus familias.	Agregar Texto

Capítulo II, art 5
Actividades

Para cumplir sus objetivos, EL FONDO DE EMPLEADOS podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir en forma directa y únicamente de sus asociados depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
2. Conceder créditos en forma directa y únicamente a sus asociados en diferentes clases y modalidades.
3. Facilitar la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de consumo de sus asociados a nivel personal y familiar.
4. Organizar y efectuar programas relacionados con la satisfacción de necesidades de vivienda de los asociados, incluyendo actividades de construcción.
5. Desarrollar programas de recreación, capacitación y bienestar para sus asociados y familiares.
6. Otorgar auxilios y servicios de protección social y contratar seguros que amparen a los asociados.
7. Organizar actividades con las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación de sus asociados y coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los empleados de las citadas empresas y en especial de los asociados al FONDO DE EMPLEADOS.
8. Desarrollar las demás actividades complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir los objetivos generales del Fondo de Empleados.

Para cumplir sus objetivos, EL FONDO DE EMPLEADOS podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir en forma directa y únicamente de sus asociados depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
2. Conceder créditos en forma directa y únicamente a sus asociados en diferentes clases, **líneas de crédito** y sus modalidades, **de conformidad con lo consagrado en Reglamento de Crédito de FONCRECER.**

Facilitar a los asociados servicios crediticios en variadas modalidades y presentar igualmente múltiples opciones para el abono de las cuotas, incluyendo la posibilidad de descuento por libranza. Todo esto se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones establecidas en las regulaciones que rigen la oferta de servicios de ahorro y crédito, en la Ley 1527 de 2012 y en los reglamentos o acuerdos que la Junta Directiva apruebe para este propósito.
3. Facilitar la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de consumo de sus asociados a nivel personal y familiar.
4. **Desarrollar** programas relacionados con la satisfacción de necesidades de vivienda de los asociados.
5. **Suscribir acuerdos o convenios con instituciones expertas, especialmente aquellas de carácter solidario y afines a nuestra naturaleza, con el propósito de ofrecer servicios de atención**

Complementar actividades

médica, servicios funerarios, de farmacia, de odontología, opciones recreativas, culturales, educativas, artísticas y turísticas, así como productos y servicios destinados a los asociados y sus familiares.

6. Organizar actividades con las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación de sus asociados y coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados de las citadas empresas.

Diseñar, coordinar y ejecutar de manera colaborativa con las empresas afiliadas al Fondo de Empleados, un conjunto de actividades destinadas a fomentar el bienestar tanto de nuestros miembros como del personal de estas empresas, con la intención no solo de proporcionar comodidad, sino también de atraer a nuevos asociados.

7. Desarrollar las demás actividades complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir los objetivos generales del Fondo de Empleados.

<p>Capítulo II, art 8 Extensión de servicios</p>	<p>Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los familiares en primer y segundo grado de consanguinidad, primer y segundo grado de afinidad.</p> <p>PARAGRAFO: Grados de Consanguinidad o Afinidad. Primer grado de consanguinidad: Padres e Hijos. Primer grado de afinidad: Padres del cónyuge e Hijos del cónyuge. Segundo grado de consanguinidad: Abuelos, hermanos y nietos. Segundo grado de afinidad: Abuelos del cónyuge y Hermanos del cónyuge.</p>	<p>Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los familiares, de conformidad con lo consagrado en el artículo 13 del Reglamento de Bienestar del Fondo.</p>	<p>Modificar texto y eliminar párrafo</p>
<p>Capítulo II, art 9 Convenios para la prestación de los servicios</p>	<p>Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5º del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, EL FONDO DE EMPLEADOS podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.</p>	<p>Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y demás señalados en el artículo 5º del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, EL FONDO DE EMPLEADOS podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.</p>	<p>Quitar seguridad social</p>
<p>Capítulo III, art 12 Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso</p>	<p>Pueden aspirar a ser asociados al FONDO DE EMPLEADOS las personas naturales que tengan como vínculo ser trabajadores asalariados y dependientes de Itaú Corpbanca y/o las sociedades que le sucedan, y de sus empresas subordinadas</p>	<p>Pueden aspirar a ser asociados al FONDO DE EMPLEADOS las personas naturales que tengan como vínculo ser trabajadores asalariados y pensionados de Itaú Corpbanca y/o las sociedades que le sucedan, y de sus empresas subordinadas bien sean estas filiales o</p>	<p>Incluir pensionados</p>

	<p>bien sean estas filiales o subsidiarias, los trabajadores del propio Fondo de Empleados y las empresas aprobadas por la Junta Directiva del Fondo, las cuales deben ser de reconocida solvencia moral y económica.</p>	<p>subsidiarias, los trabajadores y pensionados del propio Fondo de Empleados y los trabajadores y pensionados de las empresas cuyo convenio con el FONDO haya sido aprobado por la Junta Directiva del Fondo, las cuales deben ser de reconocida solvencia moral y económica.</p>	
<p>Capítulo III, art 18 Reingreso posterior a renuncia voluntaria</p>	<p>El asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo de Empleados y solicite nuevamente su ingreso a él, deberá llenar los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar solicitud por escrito. 2. Llenar los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados. 3. Los asociados que se retiren voluntariamente podrán solicitar nuevamente su vinculación, cuando lo consideren, siempre y cuando continúe siendo empleado de la entidad que genera el vínculo de asociación. 4. La Junta Directiva podrá negar el reingreso de una persona que haya sido sancionada. <p>Parágrafo: La limitación prevista en el numeral 3 del presente artículo, tendrá aplicación para los retiros que se presenten a partir del 1° de abril de 2018.</p>	<p>El asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo de Empleados y solicite nuevamente su ingreso a él, deberá completar los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar solicitud por escrito. 2. Llenar los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados. 3. Los asociados que se retiren voluntariamente podrán solicitar nuevamente su vinculación, cuando lo consideren, siempre y cuando continúe siendo empleado de la entidad que genera el vínculo de asociación. 4. En caso de ser pensionado, deberá acreditar documentalmente el reconocimiento de su pensión. 5. La Junta Directiva podrá negar el reingreso de una persona que haya sido sancionada. 	<p>Incluir requisito para pensionados</p> <p>Eliminar parágrafo</p>
<p>Capítulo III, art 19 Desvinculación de las entidades empleadoras</p>	<p>PARAGRAFO. - Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y posteriormente reingresen a ella, o a otra que determine el vínculo, podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a quienes ingresen por primera vez.</p>	<p>PARAGRAFO. - Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y posteriormente reingresen a ella, o a otra que determine el vínculo, podrán solicitar nuevamente su asociación.</p>	<p>Eliminar</p>

Capítulo III, art 21
**Procedimiento para
la Exclusión**

ARTICULO 21. — Procedimiento para la exclusión

~~Para proceder a decretar la exclusión se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Al asociado infractor se le formularán los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual le será informada al asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.~~

~~Producida la resolución de exclusión, ésta se deberá notificar al asociado personalmente o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros del Fondo de Empleados, en este último caso se entenderá surtida la notificación el quinto (5º.) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.~~

~~Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, por escrito debidamente sustentado y presentado a la Junta Directiva.~~

~~Recibido oportunamente el escrito que contiene el recurso, la Junta Directiva deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de apelación, si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones lo~~

Eliminar art 21 del capítulo III Procedimiento para la exclusión (queda en capítulo IV art 29)

	<p>resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos.</p>		
<p>Capítulo III, art 21 Muerte del asociado</p>	<p>En caso de muerte, se entenderá perdida la calidad de asociado al Fondo de Empleados a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.</p>	<p>En caso de muerte, se entenderá perdida la calidad de asociado al Fondo de Empleados a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.</p> <p>Los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a la devolución de las sumas que resulten a favor de éste, acreditando su condición de tales y conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes y el procedimiento del Fondo establecido para este fin.</p>	<p>Agregar texto a este artículo y eliminarlo del art 22.</p>
<p>Capítulo IV REGIMEN DISCIPLINARIO</p>		<p>El presente régimen disciplinario se establece en conformidad con el Decreto 1481 de 1989, específicamente en su artículo 6, numeral 4, y su artículo 14. Este reglamento rige el sistema disciplinario interno de los fondos de empleados, en el cual se definen los procedimientos disciplinarios fundamentales, las sanciones aplicables y las entidades responsables de ejercer funciones de carácter correctivo y disciplinario, así garantiza en todo momento el respeto al debido proceso, el derecho a la contradicción y el derecho a la defensa de las personas involucradas.</p>	<p>Agregar esta introducción al capítulo IV</p>

<p>Capítulo IV, art 24 Mantenimiento de la disciplina social y sanciones</p>	<p>Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva, mantener la disciplina social en el Fondo de Empleados y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestaciones 2. Multas y demás sanciones pecuniarias. 3. Suspensión del uso de servicios, y 4. Suspensión total de derechos y servicios. 	<p>Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Apelaciones mantener la disciplina social en el Fondo de Empleados y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Amonestaciones 6. Multas y demás sanciones pecuniarias. 7. Suspensión parcial del uso de servicios y derechos, y 8. Suspensión total de derechos y servicios. 9. Exclusión 	<p>Complementar</p>
<p>Capítulo IV, art 25 Amonestación</p>	<p>Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Asamblea General o la Junta Directiva, según fuere el caso, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.</p>	<p>Se realizará previa investigación breve y sumaria, la cual será notificada al asociado implicado, por parte de la Junta Directiva o el Comité de Apelaciones, según fuere el caso, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.</p>	<p>Modificar texto</p>
<p>Capítulo IV, art 26 Sanciones pecuniarias</p>	<p>Por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.</p> <p>Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el Fondo de Empleados, podrán contener sanciones</p>	<p>La Asamblea General tiene la facultad de imponer multas a los asociados que no asistan a las reuniones generales. Para llevar a cabo esta acción, la Asamblea General designará un comité interno que realizará una investigación sumaria en un plazo de treinta (30) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General. Esta investigación busca determinar las razones de la ausencia del asociado o delegado, incluyendo la oportunidad para el investigado de presentar su defensa y pruebas.</p>	<p>Modificar texto</p>

	<p>pecuniarias tales como intereses moratorios y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.</p>	<p>No se admitirá ningún recurso contra la multa, y su valor no puede exceder de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes; los fondos obtenidos se destinarán a actividades educativas y solidarias.</p>	
<p>Capítulo IV, art 27 Suspensión del uso de servicios</p>	<p>Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.</p>	<p>Suspensión parcial del uso de servicios y derechos</p> <p>Los diversos servicios podrán ser suspendidos temporalmente por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos.</p> <p>En términos generales, para ser beneficiario de los programas, beneficios, auxilios y servicios proporcionados por el Fondo de Empleados, es un requisito esencial estar al día en el pago de aportes y ahorros permanentes, créditos y otras obligaciones económicas asumidas por el asociado en beneficio del Fondo, además de proporcionar información y documentación precisa, completa y puntual, cumpliendo con todos los requisitos necesarios.</p> <p>En caso contrario y en ausencia de una regulación específica por parte de la Junta Directiva, la prestación del servicio, beneficio o auxilio correspondiente se suspenderá automáticamente hasta que el asociado esté completamente al día o se resuelva la situación pendiente.</p>	<p>Modificar y completar texto</p>
<p>Capítulo IV, art 28 Suspensión total de derechos</p>	<p>Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.</p>	<p>Suspensión total de derechos y servicios</p> <p>La Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses, por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen. 	<p>Modificar texto (CBI)</p>

	<p>Para decretar la suspensión total de derechos se deberá seguir el procedimiento previsto para la exclusión de asociados, pero la resolución que se adopte sólo será susceptible del recurso de reposición ante la Junta Directiva, u órgano competente.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. Por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con FONCRECER. 3. Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por FONCRECER. 4. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado. 5. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el Fondo. 6. Por incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos. <p>NOTA: La suspensión total de los derechos de un asociado no implica que esté exento de realizar aportes sociales durante ese período.</p>	
<p>Capítulo IV, art 28 Aplicación de Sanciones, Procedimiento y Notificación</p>		<p>ARTICULO 28. Aplicación de Sanciones, Procedimiento y Notificación.</p> <p>El Comité de Apelaciones podrá iniciar una investigación de oficio o por solicitud de la Junta Directiva, adelantando las investigaciones sobre los asociados para la aplicación de sanciones, de conformidad con el régimen disciplinario establecido en el presente estatuto. El objetivo primordial es garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. Estas investigaciones internas seguirán las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Auto de apertura de investigación emitido por la Junta Directiva o del Comité de Apelaciones, según quien ordena la investigación, donde se señalará 	<p>Agregar artículo (CBJ)</p>

claramente la presunta falta cometida, la fecha de comisión de la infracción y las normas violadas. No se podrán investigar ni sancionar hechos cometidos con antigüedad superior a **360 días**.

- 2.** El Pliego de cargos se notificará al investigado por el medio más expedito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha en la cual se dio el auto de apertura de investigación, dicho documento debe señalarle las normas presuntamente violadas, la presunta falta cometida, la fecha de comisión de la infracción, así mismo, en la notificación del pliego de cargos se le informara al investigado sobre su derecho a la presentación de descargos por escrito, dentro de los **quince (15)** días hábiles siguientes al vencimiento del término para la notificación.
- 3.** Recibidos los descargos o vencido el término para su presentación, el Comité de Apelaciones podrá decretar las pruebas que considere pertinentes. La práctica de pruebas en todo caso no podrá contemplar un plazo mayor a cuarenta y cinco (45 días) hábiles desde la apertura de la investigación.
- 4.** Practicadas las pruebas, el Comité de Apelaciones las analizará dejando constancia en un Acta y dando traslado de sus recomendaciones a la Junta Directiva a más tardar dentro de los cinco días (5) hábiles a la fecha en la cual se reunión para efectuar la revisión de pruebas.
- 5.** Recibida la investigación con las recomendaciones del Comité de Apelaciones, la Junta Directiva dispondrá de treinta (30) días hábiles para analizarlas y tomar una decisión de la cual dejará constancia en acta y cuya notificación deberá

		<p>producirse en los mismos términos que la investigación inicial.</p> <p>6. En la notificación de la decisión adoptada por la Junta Directiva, el investigado será informado de su derecho a interponer un recurso de reposición ante la Junta Directiva y, como alternativa, el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones, en los mismos plazos establecidos para la presentación de descargos. Las instancias correspondientes deberán resolver estos recursos en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles y notificar sus decisiones en los mismos términos mencionados anteriormente.</p>	
<p>Capítulo IV, art 29 Procedimiento para la Exclusión</p>		<p>ARTICULO 29. Procedimiento para la Exclusión</p> <p>La exclusión de un asociado será decretada por la Junta Directiva a través de una Resolución Motivada. Para este propósito, se seguirá el procedimiento establecido en el régimen disciplinario para la suspensión total de derechos. Una vez notificada la Resolución al asociado afectado tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un recurso de reposición ante la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá tomar una decisión en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.</p> <p>Si la exclusión es ratificada por la Junta Directiva, el asociado tendrá la opción de apelar ante el Comité de Apelaciones en</p>	<p>Agregar artículo (CBJ)</p>

		<p>un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de ratificación. El Comité de Apelaciones llevará a cabo las investigaciones y procedimientos necesarios para emitir una decisión final que confirmará o revocará la exclusión de la Junta Directiva. Esta decisión se tomará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de apelación.</p> <p>PARÁGRAFO. EXCLUSIÓN POR ASAMBLEA GENERAL. Los miembros de Junta Directiva y de Comité de Apelaciones serán excluidos por la Asamblea General. Contra la Resolución de exclusión proferida por la Asamblea General no procede recurso alguno.</p>	
<p>Capítulo IV, art 30 Caducidad de las sanciones</p>		<p>ARTICULO 30. Caducidad de las sanciones.</p> <p>La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación en seis (6) meses. 2. Multa en tres (3) meses. 3. Suspensión de derechos parciales o totales, en dieciocho (18) meses. 4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses. 	<p>Agregar articulo</p>
<p>Capítulo V, art 29 Patrimonio</p>	<p>El patrimonio del Fondo de Empleados, es variable e ilimitado y estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los aportes sociales individuales 2. Las reservas y fondos permanentes 3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial 	<p>El patrimonio del Fondo de Empleados, es variable e ilimitado y estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los aportes sociales individuales 2. Las reservas y fondos permanentes 3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial 	<p>Agregar</p>

	<p>4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.</p>	<p>4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. 5. La revalorización del patrimonio</p>	
<p>Capítulo V, art 35 Inversión de los aportes y ahorros</p>	<p>Los aportes sociales individuales los destinará el Fondo de Empleados a las operaciones propias de los objetivos generales y actividades previstas en el estatuto a juicio de la Junta Directiva.</p> <p>Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el Fondo de Empleados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.</p>	<p>Los aportes sociales individuales los destinará el Fondo de Empleados a las operaciones propias de los objetivos generales y actividades previstas en el estatuto a juicio de la Junta Directiva.</p> <p>Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el Fondo de Empleados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.</p> <p>Además, FONCRECER tendrá la facultad de adquirir activos fijos destinados a la prestación de servicios y adoptará medidas para asegurar la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme se vuelvan exigibles.</p>	<p>Agregar texto</p>

<p>Capítulo V, art 39 Auxilios y donaciones</p>	<p>Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo de Empleados se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán llevados a incrementar el patrimonio de la entidad.</p> <p>Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial se destinarán al desarrollo de las actividades del Fondo de Empleados en cumplimiento de sus objetivos sociales.</p>	<p>Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo de Empleados se destinarán conforme a la voluntad del otorgante o donante, en caso de no estar especificados serán llevados a incrementar el patrimonio de la entidad.</p> <p>Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial se destinarán al desarrollo de las actividades del Fondo de Empleados en cumplimiento de sus objetivos sociales y no podrán beneficiarse de manera individual a los asociados o/a un grupo reducido de ellos. En caso de liquidación, cualquier suma de dinero proveniente de estos conceptos no se distribuirá entre los asociados ni aumentará sus aportaciones individuales de ninguna manera.</p>	<p>Complementar</p>
--	---	--	---------------------

<p>Capítulo V, art 46 Devolución de Aportes Sociales</p>		<p>ARTÍCULO 46 – Devolución de Aportes Sociales</p> <p>Cuando un asociado pierde su calidad de miembro se inicia el proceso de devolución de sus aportes, proceso que podrá realizarse de manera oportuna y que, no obstante, está sujeto a diversas circunstancias legales, que incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Retiro o pérdida de calidad de asociado por cualquiera de las circunstancias legales o estatutarias. 2. Cuando el asociado exceda el porcentaje legal de aportes sociales respecto al total de los aportes sociales de las organizaciones, como persona natural 10% o como persona jurídica 49%. 3. Cuando el Fondo amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados, previa constitución del fondo para el efecto y con sujeción a los términos establecidos en las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria (Circular Básica Contable y Financiera). 4. Cuando se liquide El Fondo y sean pagadas las acreencias en la prelación establecida por la ley. <p>La devolución de los aportes no es legalmente posible antes de la conclusión del vínculo asociativo entre el Fondo y el asociado, excepto en el caso mencionado en el numeral 3 del presente artículo.</p>	<p>Incluir artículo</p> <p>Circular Básica Contable y Financiera (pag.33-34)</p>
---	--	---	--

		<p>El plazo para llevar a cabo la devolución de los aportes sociales en casos de retiro o pérdida de la calidad de asociado se hará en un plazo no mayor a 30 días.</p> <p>Nota: En caso de pérdidas económicas y luego de dar aplicación a las Reservas para protección de aportes sociales, en El Fondo al momento de la salida de un asociado, FONCRECER como entidad solidaria aplicará el procedimiento establecido por la Superintendencia de la Economía Solidaria en su Circular Básica Contable y Financiera No. 22 de 2020.</p>	
<p>Capítulo V, art 47 Devolución de Aportes Sociales por Fallecimiento del Asociado.</p>		<p>ARTÍCULO 47 – Devolución de Aportes Sociales por Fallecimiento del Asociado.</p> <p>En el caso de fallecimiento del asociado sin que exista un beneficiario designado, la entrega de los aportes sociales se realizará una vez se presente una copia auténtica de la escritura pública o la sentencia de sucesión. Esta documentación debe incluir los montos correspondientes a los aportes sociales acumulados durante la duración de la afiliación hasta el momento del fallecimiento del titular y debe especificar los nombres y el porcentaje (%) de derecho que corresponde a cada uno de los herederos.</p>	<p>Incluir artículo Circular Básica Contable y Financiera (pag.33-34)</p>
<p>Capítulo VI, art 44 Órganos de la administración</p>	<p>La administración del Fondo de Empleados será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.</p>	<p>La dirección general de FONCRECER estará a cargo de la asamblea general. La administración estará a cargo de la junta directiva y del gerente. El control estará a cargo del revisor fiscal y del comité de control social según sus competencias.</p>	<p>Complementar</p>

<p>Capítulo VI, art 46 Asamblea General de Delegados</p>	<p>La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados, si el número de asociados del Fondo de Empleados es superior a trescientos (300), en razón a que con tal número se dificulta su realización.</p>	<p>La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FONCRECER. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.</p>	<p>Modificar texto</p>
<p>Capítulo VI, art 48 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria</p>	<p>Por regla general la convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados mediante fijación de avisos en lugares visibles en el Fondo de Empleados o en las dependencias de las entidades empleadoras, en un término no superior a tres (3) días calendario de haberse producido la convocatoria; cuando la Asamblea sea de delegados la convocatoria se hará conocer a éstos por medio de comunicación escrita enviada a cada uno de ellos y dentro de similar término.</p>	<p>Por regla general la convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados mediante fijación de avisos en lugares visibles en el Fondo de Empleados o en las dependencias de las entidades empleadoras o mediante la publicación de la invitación a través de la página web del Fondo o a través del correo electrónico de cada asociado en un término no superior a tres (3) días calendario de haberse producido la convocatoria; cuando la Asamblea sea de delegados la convocatoria se hará conocer a éstos por medio de comunicación escrita enviada a cada uno de ellos y dentro de similar término.</p>	<p>Incluir</p>
<p>Capítulo VI, art 50 Representación Asamblea</p>	<p>Por regla general la participación en las reuniones de Asamblea General por parte de los asociados debe ser directa, sin embargo, si éste se encontrare en los siguientes eventos de dificultad para asistir, podrá otorgar poder escrito con las formalidades previstas en la ley y en el reglamento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por encontrarse incapacitado por razones de salud. 	<p>Por regla general la participación en las reuniones de Asamblea General por parte de los asociados debe ser directa, sin embargo, si éste se encontrare en los siguientes eventos de dificultad para asistir, podrá otorgar poder escrito conferido a otro asociado con su debida presentación o con autorización expresa a través de mensaje de datos, con las formalidades previstas en la ley y en el reglamento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por encontrarse incapacitado por razones de salud. 	<p>Incluir</p>

- ~~2. Por tener su residencia permanente en sitio diferente a la ciudad donde se realiza la Asamblea y sus municipios circunvecinos.~~
- 3. Por coincidir la Asamblea con actividades laborales, o encontrarse fuera de la ciudad por estas causas o tener permisos o licencias de orden laboral.
- 4. Por coincidir la Asamblea con exámenes parciales o finales que le obliguen a concurrir al centro educativo.

En todo caso un asociado residente en la ciudad donde se celebre la Asamblea y de los municipios circunvecinos, solo podrá llevar la representación máxima de tres (3) poderdantes y los residentes de fuera de ésta podrán recibir hasta diez (10) poderes. Los asociados miembros de Junta Directiva, Gerente y empleados del Fondo de Empleados, no podrán aceptar representaciones.

- 2. Por coincidir la Asamblea con actividades laborales, o encontrarse fuera de la ciudad por estas causas o tener permisos o licencias de orden laboral.
- 3. Por coincidir la Asamblea con exámenes parciales o finales que le obliguen a concurrir a un centro educativo.

El Poder podrá ser presentado personalmente o mediante mensaje de datos por el asociado poderdante ante el fondo o utilizando los medios virtuales de FONCRECER con mínimo dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

En todo caso un asociado residente en la ciudad donde se celebre la Asamblea y de los municipios circunvecinos, solo podrá llevar la representación máxima de tres (3) poderdantes y los residentes de fuera de ésta podrán recibir hasta diez (10) poderes. Los asociados miembros de Junta Directiva, Gerente y empleados del Fondo de Empleados, no podrán aceptar representaciones.

Además, los asociados que sean elegidos como delegados en el evento de la Asamblea por Delegados, así como los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no tienen la facultad de designar a alguien que los represente en las reuniones que deban asistir. como parte de sus responsabilidades y funciones en la organización.

<p>Capítulo VIII, art 73 (nuevo) Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal</p>		<p>ARTÍCULO 73. Condiciones Para Ser Elegido Revisor Fiscal. Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado. 2. No ser asociado de FONCRECER. 3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria. 4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria. 5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria. 6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias 	<p>Incluir articulo</p>
<p>Capítulo VIII, art 76 Comité de Control Social</p>	<p>El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo velar por el cumplimiento del objeto social y el correcto funcionamiento del Fondo de Empleados. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos para periodos de un (1) año, quienes deberán cumplir con el siguiente perfil:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser asociado hábil del Fondo y encontrarse presente en la Asamblea. 2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año. 3. No haber sido objeto de las sanciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Estatuto. 	<p>El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo velar por el cumplimiento del objeto social y el correcto funcionamiento del Fondo de Empleados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FONCRECER.</p> <p>Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos, de manera indefinida siempre que cumplan con los requisitos para pertenecer al Comité.</p> <p>Podrán ser removidos por la Asamblea General, por las mismas causales que los miembros de la Junta Directiva.</p>	<p>Complementar CBJ (pág. 147)</p>

	<p>4. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección, control y vigilancia.</p>	<p>Para ser elegido miembros del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:</p> <p>5. Ser asociado hábil del Fondo y encontrarse presente en la Asamblea.</p> <p>6. Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.</p> <p>7. No haber sido objeto de las sanciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Estatuto.</p> <p>8. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección, control y vigilancia.</p>	
<p>Capítulo VIII, art 72 Funciones del Comité de Control Social</p>	<p>8 Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos internos</p>		<p>Eliminar función, ya no se contempla en el reglamento del CCS.</p>
<p>Capítulo VIII, art 79 (nuevo) Causales De Remoción De Los Miembros Del Comité De Control Social</p>		<p>Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:</p> <p>1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>2. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.</p>	<p>Incluir articulo</p>

		<p>3. Faltar a tres (3) reuniones consecutivas, alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.</p> <p>4. Pérdida de la calidad de asociado.</p> <p>5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.</p> <p>PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta.</p> <p>En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.</p>	
<p>Capítulo IX, art 77 Restricción de voto</p>	<p>Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, y el asociado que sea requerido, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.</p>	<p>Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, y el asociado que sea requerido, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.</p> <p>Los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente y cualquier otro funcionario que sea miembro de FONCRECER no tendrán la facultad de ejercer su derecho al voto en cuestiones que guarden una relación directa con sus responsabilidades o intereses.</p>	<p>Agregar texto</p>

<p>Capítulo XI, art 84 Procedimiento para la conciliación y otras vías para la solución de conflictos</p>	<p>La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, designarán entre sí el o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.</p> <p>Las proposiciones o insinuaciones de él o los conciliadores no obligan a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se harán constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en el Código de Procedimiento Civil, o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.</p>	<p>La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, designarán entre sí el o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.</p> <p>Igualmente, las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.</p> <p>Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.</p> <p>Las proposiciones o insinuaciones de él o los conciliadores no obligan a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se harán constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en el Código de Procedimiento Civil, o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.</p>	<p>Agregar texto</p>
<p>Capítulo XIII, art 87 Fusión e incorporación</p>	<p>ARTICULO 87. Fusión e incorporación</p> <p>Dentro de los parámetros legales, El Fondo de Empleados podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad solidaria adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante o absorbente, quien se subrogará en todos los derechos y</p>	<p>ARTICULO 94. Transformación</p> <p>CRECER FONDO DE EMPLEADOS - FONCRECER podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica solidaria con el voto favorable de por lo menos el setenta (70%) de los asociados hábiles convocados.</p>	<p>Eliminar: Este artículo está repetido, solo cambia el porcentaje exigido</p>

	<p>obligaciones de CRECER FONDO DE EMPLEADOS – FONCRECER.</p> <p>Igualmente, el Fondo por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad solidaria, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada, con el voto favorable de por lo menos el setenta (70%) de los asociados hábiles convocados.</p>		
<p>Capítulo XIII, art 94 (nuevo) Procedimiento De Liquidación.</p>		<p>ARTICULO 97 Procedimiento De Liquidación.</p> <p>Una vez que se haya declarado la disolución, se llevará a cabo el proceso de liquidación. Para este propósito, la Asamblea General designará un liquidador con conocimientos en materias contables, financieras y legales. En caso de que el liquidador no sea nombrado o no asuma sus funciones dentro de los treinta (30) días posteriores a su designación, la entidad estatal encargada de la inspección y vigilancia del Fondo procederá a su nombramiento.</p> <p>El proceso de liquidación se regirá por las disposiciones legales cooperativas vigentes. En caso de no contar con regulaciones específicas, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código de Comercio en relación con el proceso de liquidación.</p>	<p>Incluir artículo, después de causales de disolución y liquidación</p>
<p>Capítulo XIII, art 92 Destinación de Remanente.</p>	<p>El liquidador se sujetará a las prelacións establecidas en la ley. Si quedare algún remanente será transferido a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los asociados en la Asamblea General convocada para tal efecto.</p>	<p>ARTICULO 98. Destinación Del Remanente</p> <p>En cualquier circunstancia, si después de realizar los pagos y devoluciones correspondientes quedara algún remanente, este será destinado a una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca servicios de índole social a los trabajadores. La elección de esta entidad será responsabilidad de la Asamblea General de Asociados o Delegados. En caso de que</p>	<p>Modificar texto.</p>

		<p>no se realice dicha elección, se seguirán las directrices establecidas por las normas legales vigentes en la materia.</p>	
<p>Capítulo VI, art 57 Funciones de la Junta Directiva.</p>	<p>Son funciones de la Junta Directiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios. 2 Formular la política general del Fondo y adoptar los planes, proyectos y programas, conforme al Estatuto y las directrices de las asambleas. 3 Controlar el funcionamiento del Fondo y verificar su conformidad con la política adoptada. 4 Crear instituciones auxiliares que hagan viable el desarrollo del objeto social del Fondo. 5 Nombrar y remover al Gerente y a su suplente, previa convocatoria y selección. 6 Fijar la cuantía de las operaciones y contratos que deba celebrar el Gerente en desarrollo del objeto del Fondo. 7 Autorizar al Gerente para celebrar los actos o contratos cuya cuantía exceda la suma que la misma Junta le haya fijado. 8 Establecer la planta de personal de la entidad y, previo análisis con el Gerente, señalar las funciones y requisitos exigidos para el desempeño de cada cargo, así como fijar las remuneraciones del caso. 9 Fijar anualmente, el monto del incremento salarial para los trabajadores de la entidad. 10 Reglamentar, previo estudio técnico, las pólizas que deben otorgar quienes sean personal de manejo y confianza cuando a ello hubiere lugar. 	<p>Son funciones de la Junta Directiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios. 2 Establecer en su propio reglamento los criterios de participación de los miembros suplentes de la Junta Directiva. 3 Formular la política general del Fondo y adoptar los planes, proyectos y programas, conforme al Estatuto y las directrices de las asambleas. 4 Controlar el funcionamiento del Fondo y verificar su conformidad con la política adoptada. 5 Crear instituciones auxiliares que hagan viable el desarrollo del objeto social del Fondo. 6 Nombrar y remover al Gerente y a su suplente, previa convocatoria y selección. 7 Fijar la cuantía de las operaciones y contratos que deba celebrar el Gerente en desarrollo del objeto del Fondo. 8 Autorizar al Gerente para celebrar los actos o contratos cuya cuantía exceda la suma que la misma Junta le haya fijado. 9 Establecer la planta de personal de la entidad y, previo análisis con el Gerente, señalar las funciones y requisitos exigidos para el desempeño de cada cargo, así como fijar las remuneraciones del caso. 	<p>Incluir funciones según CBJ numeral 1.1.3.</p>

- 11 Aprobar el presupuesto de la entidad y de los proyectos con viabilidad de ejecución, al igual que las adiciones y modificaciones presupuestales.
- 12 Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- 13 Elaborar los reglamentos internos que se requieran para el correcto funcionamiento del Fondo de Empleados.
- 14 Conocer los informes y estados financieros que le presente en cada sesión ordinaria la Gerencia y pronunciarse sobre éstos, así como sobre el balance de cierre del ejercicio.
- 15 Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de ésta y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- 16 Decidir sobre las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias. Esta función la podrá delegar en el Gerente.
- 17 Declarar el retiro forzoso de los asociados que pierdan las calidades exigidas estatutariamente para serlo.
- 18 Declarar la pérdida de la calidad de asociado por muerte real o presunta.
- 19 Imponer sanciones a los asociados conforme al régimen disciplinario y al procedimiento establecido en el presente Estatuto.
- 20 Reglamentar el derecho de inspección para asociados, miembros del Comité de Control Social, la revisoría fiscal y miembros de la Junta Directiva.
- 21 Aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros de los órganos de administración y vigilancia.

- 10 Fijar anualmente, el monto del incremento salarial para los trabajadores de la entidad.
- 11 Reglamentar, previo estudio técnico, las pólizas que deben otorgar quienes sean personal de manejo y confianza cuando a ello hubiere lugar.
- 12 Aprobar el presupuesto de la entidad y de los proyectos con viabilidad de ejecución, al igual que las adiciones y modificaciones presupuestales.
- 13 Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- 14 Elaborar los reglamentos internos que se requieran para el correcto funcionamiento del Fondo de Empleados.
- 15 Conocer los informes y estados financieros que le presente en cada sesión ordinaria la Gerencia y pronunciarse sobre éstos, así como sobre el balance de cierre del ejercicio.
- 16 Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de ésta y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- 17 Decidir sobre las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias. Esta función la podrá delegar en el Gerente.
- 18 Declarar el retiro forzoso de los asociados que pierdan las calidades exigidas estatutariamente para serlo.
- 19 Declarar la pérdida de la calidad de asociado por muerte real o presunta.
- 20 Imponer sanciones a los asociados conforme al régimen disciplinario y al procedimiento establecido en el presente Estatuto.

22 Las demás que le asignen la ley y el Estatuto. Al respecto se considerarán atribuciones implícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

- 21 Reglamentar el derecho de inspección para asociados, miembros del Comité de Control Social, la revisoría fiscal y miembros de la Junta Directiva.
- 22 Aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros de los órganos de administración y vigilancia.
- 23 Remitir toda la información pertinente al Comité de control social, mediante correo electrónico o mensaje de datos, garantizando su veracidad y confidencialidad.
- 24 Realizar procesos de evaluación para la medición de calidades de sus miembros; desempeño individual de cada uno y desempeño general del respectivo órgano.
- 25 Las demás que le asignen la ley y el Estatuto. Al respecto se considerarán atribuciones implícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.